BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-AG 896-2024 (110897) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y WEIMAR ANDRES VERGARA DIAZ

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el Decreto Distrital Nos. 260 y Acta de Posesión No. 267, ambos del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte; y, por la otra, **WEIMAR ANDRES VERGARA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.997 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente **TERMINACION BILATERAL** del Contrato de Prestación de Servicios No. 896-2024 CPS-AG, previas las siguientes consideraciones: **1**) Que el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a través de la plataforma electrónica SECOP II, se publicó el proceso No. 896-2024 CPS-AG (110897). **2**) Que en el citado proceso de contratación se invitó como proveedor del servicio al señor **WEIMAR ANDRES VERGARA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.997expedida en Bogotá D.C. **3**) Que, como consecuencia de lo anterior, el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), EL FONDO y el señor **WEIMAR ANDRES VERGARA DIAZ**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 896-2024 CPS-AG (110897), cuyo objeto consistió en: "PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS EN GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ALCALDÍA LOCAL, ACOMPAÑANDO A LOS PROFESIONALES JURÍDICOS DE DEPURACIÓN EN LAS LABORES OPERATIVAS, ASÍ COMO EL INGRESO DE INFORMACIÓN, USO Y APROPIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE GENERA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA" **4)** Que de acuerdo con la CLAUSULA TERCERA del referido contrato, el plazo de ejecución se pactó en TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución; hecho que no acaeció. **5)** Que el valor inicial del contrato se estableció por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.700.000)** el cual se encuentra respaldado por el certificado de registro presupuestal No. 2728 de 17 de julio de 2024. **6)** Que al no suscribirse acta de inicio, no se ejecutó valor alguno del contrato, por lo cual el ordenador del gasto solicita su terminación, y por ende, se debe liberar el valor total del mismo de la forma como se detalla a continuación:

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	SALDO A LIBERAR
$11.700.000	$0	$ 0	**$11.700.000**

7) Que por lo anterior deberá liberarse la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($11.700.000)**, correspondiente al valor total del contrato no ejecutado. **8)** Que conforme con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", así las cosas, en concordancia con lo establecido artículo 17 de la ley 80 de 1993 y Sentencia 454 de 1994 Corte Constitucional de Colombia, indica: "La terminación bilateral, es un mecanismo de la administración que le permite dar por terminado un contrato, cuando se presenten determinadas situaciones posteriores al perfeccionamiento del

mismo, por hechos que se relacionan con exigencias del servicio público, situación de orden público, incapacidad del contratista de ejecutarlo totalmente, debido a factores como muerte, incapacidad física, o de carácter patrimonial. La incapacidad física a que se refiere el artículo 17 de la ley 80 de 1993, debe interpretarse en el sentido de que aquella impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando dependan de las habilidades físicas del contratista.", se procede a terminar el Contrato de Prestación de Servicios No. 896-2024 CPS-AG, acta que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **TERMINAR DE FORMA BILATERAL** el Contrato de Prestación de Servicios No. 896-2024 CPS-AG. **CLAUSULA SEGUNDA: LIQUIDAR DE FORMA BILATERAL** el Contrato de Prestación de Servicios No. 896-2024 CPS-AG, de acuerdo a las sumas detalladas en el considerando 6 de la presente acta. **CLAUSULA TERCERA**: Con la publicación de la presente **TERMINACIÓN BILATERAL**, se exonera de cualquier responsabilidad al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, frente a futuras reclamaciones

Elaboró: Hermes Melo Santamaría – Contratista / Contratación – CPS 123-2025
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta – Contratista / Contratación – CPS 098-2025
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho – CPS 014-2025